JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-201500427
DEMANDANTE:	ARGENIS ARANZALEZ CÉSPEDES
VINCULADOS:	CINDY KATHERINE POVEDA ARANZELEZ y NIXON ALIRIO POVEDA ARANZELEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Encontrándose en la fecha fijada para adelantar la audiencia inicial en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que las partes han manifestado, de manera recurrente, su ánimo conciliatorio en el presente asunto, para lo cual se allegó por parte de la entidad demandada fórmula de conciliación el día 26 de abril de 2017 (fls. 150 a 154), el Despacho estima necesario que, previo adelantar el trámite de dicha diligencia, se alleguen al expediente, por parte de las partes, las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la entidad demandada copia del expediente policial del extinto Patrullero ALIRIO POVEDA, causante de la pensión de sobrevivientes que aquí se reclama.

2. Solicitar a los vinculados y a la entidad demandada, alleguen al expediente certificaciones donde conste hasta qué fecha estudiaron la señora CINDY KATHERINE POVEDA ARANZELEZ y el señor NIXON ALIRIO POVEDA ARANZELEZ, toda vez que en la pre-liquidación que acompaña la certificación expedida el 29 de marzo de 2017 por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad demandada, se les extiende el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes así: (i) para CINDY hasta la mitad de 2013[1], y, (ii) para NIXON hasta el final de ese mismo año[2], sin que exista prueba en el plenario del porqué la suma se reconoce hasta esa fecha, más allá de lo enunciado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al momento de improbar una conciliación extrajudicial que se llevó a cabo, otrora, entre la demandante de la referencia, sus hijos (aquí vinculados) y la entidad demandada[3].

---

[1] Siete mesadas de 2013.
[2] Catorce mesadas de 2013
[3] En esa oportunidad el Tribunal indicó que existía prueba que daba cuenta que la señor Cindy Poveda se encontraba cursando en mayo de 2013, último trimestre de una carrera técnica, y que el señor Nixon Poveda adelantaba, en ese mismo año, sus estudios de bachillerato en calendario "A".

3. Solicitar al vinculado, NIXON ALIRIO POVEDA ARANZELEZ, arrime al despacho declaración en la que conste a qué se dedicó luego de culminados sus estudios de bachillerato. Esto en razón a que en el plenario obra copia de una certificación laboral expedida por el Gerente de Gestión de Talento Humano de Gecolsa, donde consta que el señor NIXON se encuentra laborando allí desde el 7 de julio de 2016, bajo la modalidad de contrato de aprendizaje, como aprendiz del SENA.

Para lo anterior, se les concede a las partes el término ***de cinco (5) días hábiles****.*

De otra parte, atendiendo que la entidad demandada allegó al plenario la referida fórmula de conciliación, póngase en conocimiento la misma de las partes demandante y vinculada, para que manifiesten si aceptan o no dicha propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 036 de fecha 25/05/2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, EGM

11001333501320150042 7

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	**11001-33-35-013-2016-00246**
Demandante:	**ANA MARIA MURILLO**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual se solicitó el aplazamiento de la diligencia de audiencia inicial programada para de hoy, por cuanto tuvo una situación familiar complicada, el Despacho por considerar procedente tal pedimento, dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia el **día 16 de agosto de 2017 a las 11:30 de la mañana.**

En consecuencia, por secretaria, cítese a las partes haciéndoles saber que en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 36 de fecha **25 de mayo de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2016-00246